

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: MARTHA ISABEL GUZMAN MEDINA
Radicado: 73-563-40-89-001-2020-00026-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda ejecutiva singular en contra de **MARTHA ISABEL GUZMAN MEDINA**, para obtener el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 066456100006344 y 4481850002763959.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observará que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

El numeral 5 del referido artículo prevé que la demanda debe contener: *“los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones”*.

En el hecho enumerado como 2.1. se indica que la obligación No. 4481850002763959 venció desde el 21 de febrero de 2019 y sin embargo, en la pretensión 2.3 se solicita el pago de los intereses moratorios desde el 14 de enero de 2020, quedando así sin fundamento factico alguno dicha pretensión. Corrija.

En consecuencia y dentro del término que se señale, la parte demandante deberá, presentar las correcciones solicitadas integradas **en un solo cuerpo**, al igual que las respectivas copias para el traslado y archivo del Juzgado, todo en formato PDF lo cual deberá ser remitido al correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda ejecutiva instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARTHA ISABEL GUZMAN MEDINA**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane el defecto anotado, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado, la parte ejecutante deberá, presentar las correcciones solicitadas integradas en un solo cuerpo, al igual que las respectivas copias para el traslado y archivo del Juzgado; todo en formato PDF lo cual deberá ser remitido al correo institucional de este Juzgado.

.- TERCERO: SE RECONOCE personería adjetiva para actuar al abogado **EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** identificado con cedula de ciudadanía número 80.180.096 de Bogotá y T.P. 241987 del C.S de la J., para que actué en representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

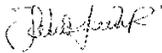
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.041 de fecha 02 de julio de 2020, se
notifica a las partes la presente providencia.



JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria